

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE  
SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, primero (1º) de junio de dos mil veinte (2021)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver las solicitudes de redención de pena y libertad condicional elevadas en favor del sentenciado YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS, dentro del asunto seguido bajo el radicado 68001-6000-000-2019-00085-00 NI. 11914.

CONSIDERACIONES

1. Este Juzgado vigila a YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS la pena de **40 meses de prisión** impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 4 de febrero de 2020 por el Juzgado Sexto Penal del Circuito de Bucaramanga, como responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes. Al sentenciado le fueron negados los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión.
2. El 13 de agosto de 2020 este Juzgado le concedió la prisión domiciliaria conforme lo previsto en el artículo 38G del Código Penal, previa suscripción de diligencia de compromiso y exonerándolo del pago de caución prendaria.
3. El establecimiento carcelario allega la siguiente información que se encuentra pendiente de estudiar redención de pena:

Certificado	Horas	Actividad	Periodo	Calificación	Conducta
17931187	150	ESTUDIO	1/07/2020 AL 15/08/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17860032	84	ESTUDIO	1/06/2020 AL 30/06/2020	SOBRESALIENTE	EJEMPLAR
17860032	<u>12</u>	ESTUDIO	<b>1/04/2020 AL 31/05/2020</b>	<b>DEFICIENTE</b>	EJEMPLAR

Efectuados los cálculos legales según lo previsto en los artículos 82 y 97 del Código Penitenciario y Carcelario, y comoquiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 101, se tiene que el sentenciado YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS acreditó 234 horas, en razón de lo cual **se le reconocerá redención de pena de 19 días por concepto de estudio**, los cuales habrán de descontarse del tiempo físico que lleva en prisión.

Se advierte que no se reconocerá redención de pena por las horas realizadas en el periodo del 1/04/2020 al 31/05/2020, comoquiera que la Junta de evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza calificó el desempeño del sentenciado durante esas actividades como **DEFICIENTE**.

4. El pasado 29 de abril se recibe en este Juzgado la siguiente documentación remitida por el penal para estudiar la libertad condicional del sentenciado:

- Resolución No. 000475 del 25 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPMS BUCARAMANGA con concepto favorable de libertad condicional, copia de la cartilla biográfica y certificado de conducta del interno.

A efectos de resolver la solicitud se tiene que el artículo 64 del Código Penal regula la libertad condicional en los siguientes términos:

*“**Libertad Condicional.** Modificado por el art. 30 de la Ley 1709 de 2014. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:*

- 1- Que la persona haya cumplido las 3/5 partes de la pena.*
- 2- Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
- 3- Que demuestre arraigo familiar y social.*

*Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.*

*En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria, o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.*

*El tiempo que falte se tendrá como periodo de prueba. Cuando este sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”*

De esta manera, los presupuestos que se deben examinar para conceder la libertad condicional son los siguientes:

### **1- La valoración de la gravedad de la conducta punible.**

Constituye el análisis que debe realizar el juez de ejecución de penas de las circunstancias, elementos y consideraciones hechas por el juez penal de conocimiento en la sentencia condenatoria -sean éstas favorables o desfavorables al otorgamiento de este mecanismo- respecto a la gravedad de la conducta punible cometida.

La Corte Constitucional mediante sentencia C-757 de 2014 declaró exequible este supuesto normativo, destacando que no se trata de que el juez de ejecución de penas realice una nueva valoración de la conducta, pero sí que atienda aquellos que fueron expuestos por el juez penal de conocimiento al momento de emitir la sentencia y que impidieron la concesión para ese momento de los mecanismos sustitutivos, sin que dicha apreciación vulnere derechos fundamentales o viole el *non bis in ídem* y, por el contrario, satisface el cumplimiento de los fines de la pena<sup>1</sup>.

### **2- Tiempo de descuento.**

Corresponde a que se haya ejecutado las tres quintas (3/5) partes de la pena.

---

<sup>1</sup> Artículo 4° Código Penal.

### **3- Tratamiento penitenciario.**

Se debe determinar que el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena

### **4- Arraigo familiar y social.**

El sentenciado debe demostrar que cuenta con un arraigo familiar y social.

### **5- Pago de la pena pecuniaria de multa.**

En este aspecto la cancelación de la pena pecuniaria de multa era exigencia de la anterior legislación, en tanto que la ley 1709 de 2014 eliminó el pago de la multa para acceder a la libertad condicional. Sin embargo, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia precisó que su pago o el cumplimiento de los compromisos que adquiriera el condenado con su cancelación, pueden ser eventualmente valorados como parte de la conducta<sup>2</sup>.

### **6- Reparación a las víctimas.**

La concesión de la libertad está supeditada a constatar la reparación a la víctima o el aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que el condenado demuestre su insolvencia.

### **7- Período de prueba.**

El periodo de prueba corresponde al término que falte para cumplir la pena. Cuando sea inferior a tres (3) años, se puede aumentar hasta en otro tanto igual de considerarse necesario.

### **El caso concreto**

a) Frente a la **valoración de la conducta punible** como presupuesto necesario para estudiar la libertad condicional, se tiene -según lo expuesto en la sentencia condenatoria- que la naturaleza, modalidad y consecuencias que se derivaron del ilícito no son de tal gravedad que impidan per sé la procedencia del sustituto penal, de cara a la función de prevención general y especial que se pretende con la imposición de la pena.

b) Se observa que el sentenciado se encuentra privado de la libertad por cuenta de este asunto desde el 7 de diciembre de 2018<sup>3</sup>, por lo que a la fecha lleva en físico 29 meses y 24 días de prisión, tiempo que sumado a las redenciones de pena que corresponden a 23 días (13/08/2020) y 19 días (20/05/2021), indica que **ha descontado un total de 31 meses y 6 días de la pena de prisión.**

<sup>2</sup> Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, auto AP5297-2019 del 9 de diciembre de 2019, radicado 55312, M.P. Eyder Patiño Cabrera.

<sup>3</sup> Folio 27, Boleta de Detención No. 233.

Comoquiera que fue condenado a la pena de **40 MESES DE PRISIÓN** se tiene que ha descontado un quantum superior a las tres quintas partes que alude el artículo 64 del Código Penal, que corresponde en este caso a 24 meses, cumpliendo con ello el presupuesto objetivo para la concesión del beneficio.

c) A efectos de valorar el aspecto subjetivo, obra la Resolución No. 000475 del 25 de marzo de 2021 expedida por el Consejo de Disciplina de la CPMS BUCARAMANGA, donde se emitió concepto **favorable** para conceder la libertad condicional del sentenciado, toda vez que ha mantenido un adecuado comportamiento dentro del penal, como se colige también de la cartilla biográfica del interno y el certificado que calificó su conducta como BUENA y EJEMPLAR. Asimismo, se advierte que ha participado en los programas especiales de redención de pena a través de actividades de estudio y ha cumplido las obligaciones derivadas del sustituto de prisión domiciliaria del que es beneficiario, elementos que valorados en conjunto son indicativos de que el tratamiento penitenciario está surtiendo efecto y no existen razones para desconocer su proceso de resocialización.

Por lo tanto, se concluye que se satisface el factor subjetivo, ya que el sentenciado ha mostrado un cambio positivo en su comportamiento que permite inferir no existe necesidad de continuar con la ejecución de la pena.

d) Respecto al arraigo, es dable precisar que éste no sólo se limita a la existencia de un lugar físico de residencia que sea determinado, sino además a la pertenencia del individuo a un grupo familiar y social, situación que se encuentra acredita en el expediente, comoquiera que YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS se encuentra en prisión domiciliaria en la **CALLE 8B No. 2A- 28 BARRIO LA CANTERA DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA- SANTANDER**, donde su familia y la comunidad lo ayudarán a reintegrarse a la sociedad.

e) Finalmente, en cuanto a la exigencia de haber indemnizado a la víctima por los perjuicios causados con la comisión del delito, no obra la información en el expediente de que haya sido condenado en perjuicios dentro de este asunto.

En consecuencia, comoquiera que se verificó el cumplimiento de las exigencias legales previstas en el artículo 64 del Código Penal, se concederá la libertad condicional al sentenciado YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS, quedando sometido a un **PERÍODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 24 DÍAS**, durante el cual deberá observar buena conducta y presentarse ante este Despacho Judicial cuando sea requerido.

Para tal efecto, deberá suscribir diligencia de compromiso con las obligaciones señaladas en el artículo 65 del Código Penal y se le exonerará del pago de caución prendaria bajo los mismos argumentos esgrimidos en auto del 13 de agosto de 2020 donde se determinó que en este caso es suficiente prestar caución juratoria frente al compromiso adquirido con la administración de justicia, con la advertencia expresa que el incumplimiento de los deberes impuestos conducirá a la revocatoria del beneficio, por lo que deberá ejecutar el resto de la condena de manera intramural.

Una vez se firme el compromiso, se librar  boleta de libertad por cuenta de este asunto. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, caso en el cual est  facultado para dejarlo a disposici n de la autoridad que lo requiera.

Por lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCI N DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

### **RESUELVE**

**PRIMERO.- RECONOCER** al sentenciado YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS redenci n de pena de 19 d as por concepto de estudio, los cuales habr n de descontarse del tiempo f sico que lleva en prisi n.

**SEGUNDO.- NO RECONOCER** redenci n de pena por las por las horas de estudio acreditadas durante los periodos del 1/04/2020 al 31/05/2020, seg n lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

**TERCERO.- DECLARAR** que YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS a la fecha ha descontado un total de 31 meses y 6 d as de la pena de prisi n.

**CUARTO.- CONCEDER** la libertad condicional al sentenciado YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS, identificado con c dula de ciudadan a No. 1.102.380.218, por un PER ODO DE PRUEBA DE 8 MESES Y 24 D AS, previa suscripci n de la diligencia de compromiso en los t rminos del art culo 65 del c digo penal y exoner ndolo del pago de cauci n prendaria, conforme lo se alado en la parte motiva de esta providencia. Se advierte que el penal debe verificar los requerimientos que registre el condenado, quedando facultado para dejarlo a disposici n de la autoridad que lo requiera.

**QUINTO.-** Contra esta providencia proceden los recursos de reposici n y apelaci n.

**NOTIF QUESE Y C MPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAM REZ**

Juez

Maira

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS  
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA  
Palacio de Justicia Oficina 325 - Tel. 6521026  
j04epbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DILIGENCIA DE COMPROMISO - LIBERTAD CONDICIONAL

RAD: NI. 11914 CUI: (680016000000201900085)

Hoy, 02 DE JUNIO DE 2021, el (la) sentenciado (a) **YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS**, identificado con C.C. 1.102.380.218 se comprometió a lo siguiente con el fin de obtener la libertad condicional, conforme al art. 65 del C.P.:

1. Informar todo cambio de residencia.
2. Observar buena conducta.
3. Reparar los daños ocasionados con el delito, a menos que se demuestre que está en imposibilidad económica de hacerlo. (Siempre y cuando fuera condenado a pagar perjuicios).
4. Comparecer personalmente ante la autoridad judicial que vigile el cumplimiento de la sentencia, cuando fuere requerido para ello, por un periodo de prueba de **OCHO (08) MESES Y VEINTITRES (23) DIAS**.
5. No salir del país sin previa autorización del funcionario que vigile la ejecución de la pena.

Las anteriores obligaciones fueron garantizadas mediante caución juratoria.

Se advierte al comprometido (a) que en caso de cometer un nuevo delito o violar cualquiera de las obligaciones impuestas antes de la extinción definitiva del periodo de prueba, le será revocado el beneficio que le fue concedido.

El           sentenciado           (a)           fija           su           residencia           en:

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, firman los que en ella intervinieron una vez leída y aprobada.

\_\_\_\_\_  
**YENDER ALBERTO ROJAS ROSAS**  
**COMPROMETIDO (A)**

\_\_\_\_\_  
**DIEGO FERNANDO MÉNDEZ RAMÍREZ**  
**JUEZ**